

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE



EXPEDIENTE

65/2

SECCION _____

AÑO 1965

ASUNTO

CREACION DE LA BIBLIOTECA DE CASAS IBANEZ

Diputación Provincial de Albacete
ARCHIVO

NUMERO: 2.168
EXP: 28



CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR
DE BIBLIOTECAS

ALBACETE

Registro n.º 161/65

2/65

Tengo el honor de remitir a V.I., una copia del Concierto suscrito, entre este Centro Coordinador y el Ayuntamiento de Casas Ibañez, que ha sido aprobado por O. M. de 10 de Diciembre de 1.965.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Albacete, 23 de Diciembre de 1.965

LA DIRECTORA,

C. Herrero

Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de

A_L_B_A_C_E_T E.-



Regístrese y pase Impuls 2º a sus efectos.

Albacete 24 de Dibu de 19 65

El Secretario, octal

[Handwritten signature]

CONCIERTO

En la ciudad de Albacete y en la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, a de de mil novecientos reunidos:

Don Juan Tenés Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, en nombre y representación del mismo y, en virtud de acuerdos adoptados en Sesión de Pleno de 15 de Noviembre de 1964, especialmente facultado para la conclusión del presente concierto, y

Don Concepción Herreros, Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, con autorización y poder bastante concedido por el Patronato de dicho Centro, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952 (B. O. del E. de 11 de agosto siguiente) y el Reglamento del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, CONVIENEN:

DE LA BIBLIOTECA

- 1.º La Biblioteca Pública Municipal establecida o que se establecerá en Casas Ibáñez y a la que se dará estado oficial mediante la correspondiente O. M. de creación, formará parte de la organización Servicio Nacional de Lectura y quedará adscrita al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a su condición.
2.º Esta Biblioteca se denominará Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez.
3.º El régimen interno de esta Biblioteca se ajustará al Reglamento que acompaña a este concierto.
4.º La Biblioteca quedará sometida al régimen del Servicio Nacional de Lectura, a su Inspección general y a la particular del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 5.º El Ayuntamiento de Casas Ibáñez se obliga a:
a) Proporcionar, para la instalación de la Biblioteca, locales que se ajusten a las condiciones mínimas exigidas por el Servicio Nacional de Lectura para autorizar el funcionamiento de una Biblioteca Pública Municipal dentro de su organización.
b) Pagar la renta y entretenimiento de los locales que ocupe la Biblioteca o de los que, previa autorización del Servicio Nacional de Lectura, ocupare si fuese trasladada, entendiéndose que tales renta y entretenimiento no pueden computarse en la cantidad de que se habla en la cláusula siguiente.
c) Consignar anualmente en su Presupuesto de gastos y de manera específica "Para atenciones de la Biblioteca Pública Municipal" una cantidad que no podrá ser inferior a diez mil pesetas, con la cual satisfará las obligaciones de tipo cultural que le competen como consecuencia de la vigente Ley de Régimen Local y, especialmente, las derivadas del R. D. de 6 de febrero de 1926 y órdenes complementarias. La aplicación e inversión de esta cantidad será competencia de la Junta de la Biblioteca Pública Municipal de acuerdo con el Presupuesto que anualmente formule.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

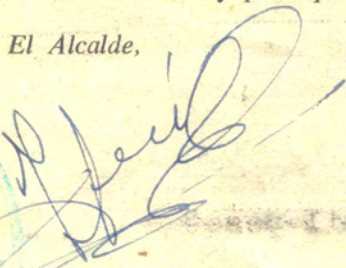
- 6.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, por su parte, se obliga a:
a) Ceder a la Biblioteca, en calidad de usufructo por tiempo indefinido, el lote inicial de libros que, a raíz de la creación de la misma, facilitará el Servicio Nacional de Lectura, quien conservará la nuda propiedad del mismo, pero no ejercerá este derecho sino en el caso de rescisión de este concierto. Este lote se compondrá de volúmenes.

- b) Incrementar anualmente sus fondos bibliográficos con nuevas adquisiciones de libros y revistas, en una cuantía que no podrá ser inferior a 2.000 pesetas.
- c) Asumir la dirección técnica de la Biblioteca en todos los órdenes, organizándola de acuerdo con las normas vigentes.
- ch) Proporcionar al Encargado de la Biblioteca la adecuada preparación biblioteconómica para el desempeño de su función, por medio de instrucciones y de la celebración de cursillos de formación profesional, siendo de su cuenta los gastos que los mismos ocasionen.
- d) Contestar cuantas consultas bibliográficas haga la Biblioteca.
- e) Facilitar en préstamo, a los lectores de la Biblioteca y a través del Encargado de la misma, los libros de la Biblioteca Central Circulante del Servicio Nacional de Lectura y de la Biblioteca Provincial Circulante.

ARTICULO ADICIONAL. Este concierto entrará en vigor el día y podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes contratantes, una vez puestas de acuerdo y con el refrendo de la correspondiente O. M. Si la rescisión se hiciese a petición del Ayuntamiento o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas recuperará todos los libros y revistas que, de su procedencia y de la de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones o del Servicio Nacional de Lectura, obrasen en la Biblioteca. Por el contrario, si la rescisión procediese de acto de voluntad del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas o por incumplimiento de las obligaciones que le conciernen, todos los libros y revistas que obren en la Biblioteca, sea cual fuere su procedencia, quedarán de entera propiedad del Ayuntamiento.

Formalizado así este concierto y para que conste, lo firmamos por cuadruplicado. Fecha ut supra.

El Alcalde,



El Director del Centro,

Concepción Venero



REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

de Casas Ibáñez.

I DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1.º La Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez, domiciliada en C/ Pascualaura, 7 es una institución dependiente del Servicio Nacional de Lectura y, como tal, su finalidad es procurar a los habitantes del Municipio los libros, necesarios para mejorar su formación moral, cultural y profesional, así como su deleite.

Art. 2.º Estará integrada por: a) La Biblioteca Pública Municipal propiamente dicha; b) Los servicios bibliotecarios subsidiarios que, de modo permanente o eventual, se le adscriban.

Art. 3.º El gobierno de esta Biblioteca se regulará por un régimen mixto de Junta y dirección técnica, subordinados, en todo, a lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952 y al vigente Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

II

DE LA JUNTA

Art. 4.º La Junta de la Biblioteca Pública Municipal estará formada por cinco o siete miembros, de los cuales dos son natos y los demás electivos. Son miembros natos: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o la persona en quien delegue, que actuará de Presidente de la Junta, y el Encargado de la Biblioteca, que actuará de Secretario. Serán miembros electivos: un representante de las Organizaciones Sindicales locales y el resto, vecinos del término municipal, escogidos entre los más representativos de la vida local y que hayan demostrado mayor interés por la Biblioteca y por la cultura en general. Sobre uno de ellos recaerá, por elección, el cargo de Tesorero.

Art. 5.º Los miembros electivos de la Junta serán nombrados por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta del Ayuntamiento.

Art. 6.º La Junta se renovará, en su parte elegible, por mitades, cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que deban cesar.

Art. 7.º La falta de asistencia no justificada de un miembro de la Junta a tres reuniones consecutivas de la misma, ocasionará su cese, que se le dará a conocer.

Art. 8.º Las vacantes producidas en la Junta se proveerán por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta de los miembros restantes.

Art. 9.º Si el Ayuntamiento o la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas estimasen que la acción de la Junta no estuviera a tono con los intereses culturales encomendados a ella y a la Biblioteca, podrá proponer al Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas su renovación total, previa audiencia de la misma.

Art. 10. Corresponde a la Junta: a) Representar y administrar los intereses de la Biblioteca; b) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la Biblioteca proponiendo al Ayuntamiento y al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas cuantas mejoras estime convenientes para aumentar el rendimiento de la misma; c) Reunirse, por lo menos, una vez al trimestre, siendo precisa para ello la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Su domicilio social será el local de la Biblioteca; ch) Contribuir, con su iniciativa y asesoramiento, a allegar recursos para incrementar los fondos bibliográficos y mejorar las instalaciones. Para ello, podrá organizar veladas literarias, exposiciones, etc., nombrar socios protectores y, sobre todo, estimular los donativos y legados particulares y de entidades de toda clase; d) Aprobar la admisión de nuevos socios y decidir la baja de cuantos falten al Reglamento, de acuerdo con las propuestas del Secretario; e) Elevar al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas desideratas de obras y revistas que anualmente hayan de adquirirse; f) Acordar el calendario anual y horario de servicio de la Biblioteca dentro de los límites fijados; g) Formar el programa que ha de regir cada año la vida económica de la Biblioteca y rendir cuentas al Ayuntamiento y al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas; h) Preparar planes de expansión cultural de la Biblioteca, tales como: distribución de lotes bibliográficos circulantes en el término de su demarcación, conferencias, concursos literarios, exposiciones, etc., y que, una vez aprobados por el Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, tratará de llevar a la práctica con la colaboración de los mismos; i) Velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Biblioteca (horas de apertura y cierre, sanidad, limpieza, calefacción, alumbrado, disciplina, etc.), solicitando, cuando lo estime necesario, visitas de inspección del Ayuntamiento o del Centro Provincial Coordinador; j) El estudio y realización de cuantas iniciativas no estén previstas en este Reglamento y no estén en contradicción con él y reglamentaciones preexistentes.

Art. 11. Corresponde al Presidente de la Junta: a) Convocar, por medio del Secretario, las reuniones de la Junta y presidirlas; b) Representar a la Biblioteca en todos los actos; c) Autorizar, con su firma, los pagos que, con el conforme del Secretario, le presente el Tesorero.

Art. 12. Corresponde al Secretario de la Junta: a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones, dando cuenta de los antecedentes necesarios para despachar los asuntos incluidos en el Orden del día; b) Prevenir a la Junta de la ilegalidad que pudiera representar un determinado acuerdo; c) Convocar, por orden del Presidente, para celebrar sesión, detallando el Orden del día; ch) Redactar el acta de cada sesión, leyéndola al comienzo de la siguiente y pasándola, una vez aprobada, al libro correspondiente, donde la firmarán los miembros de la Junta; d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos.

Art. 13. Cuando la Junta hiciere objeto de su deliberación la gestión del Encargado de la Biblioteca, la obligada no asistencia de éste a la Sesión, será sustituida por un Secretario accidental elegido, de entre ellos, por los miembros restantes.

Art. 14. Corresponde al Tesorero de la Junta: a) Custodiar, contabilizar y administrar los fondos de la Biblioteca, para lo cual llevará un libro diario en que consigne todo el movimiento económico; b) Efectuar pagos debidamente conformados por el Secretario y con

el páguese del Presidente; c) Recaudar los ingresos que, por todos conceptos, correspondan a la Biblioteca y justificarlos; ch) Presentar a las reuniones de la Junta una lista de los socios atrasados en el pago de las cuotas, para que la Junta adopte las medidas que estime pertinentes.

Art. 15. Corresponden a los vocales de la Junta asistir, con voz y voto, a las reuniones de la misma.

III

DEL ENCARGADO

Art. 16. La plena dirección técnica de la Biblioteca corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de éste, al Encargado de la misma.

Art. 17. El nombramiento de Encargado recaerá, preferentemente, sobre un diplomado en los Cursos para la Formación Técnica de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Sección de Bibliotecas, un Licenciado en Filosofía y Letras o un Maestro. En defecto de éstos, podrá recaer sobre persona de la localidad que posea el título de Bachiller o reconocida solvencia cultural.

Art. 18. El nombramiento del Encargado de la Biblioteca lo hará el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, previo concurso de méritos o examen de aptitudes ante una Comisión presidida por aquél y de la que formará parte un miembro de la Junta de la Biblioteca y un funcionario técnico del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, y cuya propuesta merecerá la aprobación de dicha Junta y del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Art. 19. El nombramiento se hará por dos años prorrogables por otros dos y el hecho de obtener dos nombramientos consecutivos con informe favorable de la Junta de la Biblioteca y de la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, facultará para obtenerlo con carácter permanente. Este nombramiento permanente será acordado por el Ayuntamiento Pleno y necesitará la aprobación del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Art. 20. El Encargado podrá ser destituido, previa audiencia del mismo, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento si la Junta y el Centro Provincial Coordinador informan desfavorablemente su actuación.

Art. 21. Corresponde al Encargado de la Biblioteca: a) Atender la Biblioteca a las horas que fije la Junta como de servicio al público; b) Responder en todo tiempo del material y libros que se le confíen; c) Organizar y Administrar la Biblioteca de acuerdo con las normas que, a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, reciba y hacer respetar los Reglamentos de lectura y préstamo; ch) Atender las peticiones del público y resolver sus consultas; d) Realizar, a través de la Biblioteca, campañas de extensión cultural; e) Proponer a la Junta cuanto crea necesario para la mejor marcha de la Biblioteca.

Art. 22. El personal al servicio de la Biblioteca estará integrado, además de por el Encargado, por un Ayudante de Servicios subalternos, si el Ayuntamiento lo estimase conveniente. Ambos percibirán sus haberes con cargo a los fondos propios de la Biblioteca.

IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 23. Los recursos económicos propios de la Biblioteca estarán formados por: a) La cantidad que el Ayuntamiento consigne en su Presupuesto específicamente «Para atenciones de la Biblioteca Pública Municipal», de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 5.º del concierto que precede a este Reglamento; b) La cantidad que el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas aporte, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 6.º del mencionado Concierto, y que se destinará exclusivamente a adquisición de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones; c) Los ingresos que se obtengan por cuotas de socios protectores, préstamo de libros, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.; ch) Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la Biblioteca, para la aceptación de las cuales la Junta tiene plena capacidad jurídica.

Art. 24. En el mes de diciembre de cada año, la Junta de la Biblioteca formará el programa económico que, sometido a la aprobación del Ayuntamiento y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, tendrá vigencia para el ejercicio siguiente.

Art. 25. Dicho programa constará de un Estado de Ingresos y otro de Gastos y se formulará de acuerdo con el modelo oficial.

En el de Ingresos se consignarán separadamente las cantidades que se consideren probables por cada uno de los conceptos expresados en el artículo 23.

En el de Gastos se consignarán separadamente las cantidades que se consideren necesarias para atender a los conceptos siguientes: 1.º Personal; Remuneraciones al personal de la Biblioteca Pública Municipal, 2.º Material; De oficina, impresos, etc., otras atenciones (calefacción, luz, limpieza, correspondencia, etc.), 3.º Mejora de la instalación, 4.º Aportaciones en metálico; Para el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, 5.º Adquisición de publicaciones, 6.º Gastos diversos.

Art. 26. La cantidad a que se refiere el apartado a) del artículo 23 la librará el Ayuntamiento, por trimestres adelantados, a nombre del Tesorero de la Junta.

Art. 27. La cantidad a que se refiere el apartado b) del Art. 23 la satisfará el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, enviando libros a la Biblioteca trimestralmente. La selección de estos libros se hará teniendo en cuenta las desideratas de los lectores y Junta de la Biblioteca aprobadas por el Patronato del Centro Provincial Coordinador y lo que el criterio de éste aconseje.

V

Art. 28. Cualquier modificación que hubiere de ser introducida en este Reglamento precisará de acuerdos previos del Ayuntamiento Pleno y del Patronato del Centro Provincial Coordinador y de la ulterior aprobación del Servicio Nacional de Lectura.

REGLAMENTO

PARA EL PRESTAMO DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

Casas Ibáñez

de

Casas Ibáñez

Artículo 1.º La Biblioteca Pública Municipal de, establece el servicio de préstamo de libros en la forma y con las limitaciones previstas en el presente Reglamento.

Art. 2.º Se concederá a todas las personas que, domiciliadas en la localidad o en el área geográfica de acción de la Biblioteca, ofrezcan reconocida solvencia, bien personal o por aval, para responder de las obligaciones contraídas por el uso del servicio.

Art. 3.º El Servicio de Préstamo de libros es gratuito y solamente en el momento de expedición de las tarjetas y en concepto de gastos que ocasione la misma y los impresos propios del servicio abonarán los usuarios la cantidad de 2.50 ptas. señalada por la Junta local de la Biblioteca.

Art. 4.º Los beneficiarios del servicio tendrán derecho al préstamo de los libros propios de la Biblioteca y a los que constituyen los fondos de las Bibliotecas Circulantes del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y Central de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Art. 5.º La Biblioteca proveerá a los usuarios de una tarjeta (por duplicado) cuya expedición se hará mediante los requisitos expresados en el artículo segundo, y que servirá para acreditar en cada caso el derecho a obtener el préstamo de libros.

Art. 6.º Estas tarjetas tendrán de validez un año y estarán numeradas correlativamente, en concordancia con un registro que llevará la Biblioteca, con los datos siguientes: número, fecha de expedición, nombre y domicilio del usuario y del fiador en su caso.

Art. 7.º El uso del servicio en la Biblioteca se hará mediante petición en papeleta firmada por el interesado y en la que se hará constar el plazo del préstamo y el estado de conservación del libro.

Art. 8.º El plazo máximo del préstamo será de quince días y la no devolución del libro, dentro del plazo marcado, será objeto de una sanción económica consistente en la cantidad de 1.000 pesetas por cada día de retraso, que se hará efectiva contra recibo expedido por el Encargado de la Biblioteca. La negativa a su abono por parte del lector llevará consigo la pérdida de la condición de usuario del servicio.

Art. 9.º Quedan excluidos del préstamo las enciclopedias y los diccionarios; los libros de consulta general, como tratados, bibliografías, catálogos, y, en general, las obras de gran formato, las revistas, periódicos y los libros con encuadernaciones ricas y de láminas muy numerosas.

Art. 10.º El préstamo de libros que obren en las Bibliotecas Circulantes del Centro Provincial Coordinador y Central de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura se hará de acuerdo con las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de octubre de 1949.

Art. 11.º El lector que obtiene el préstamo está obligado a cuidar el libro con toda diligencia y a no cederlo a otra persona. Responderá de su valor total en caso de deterioro o pérdida.

Casas Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE

Los anteriores concierto y reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la Biblioteca Pública Municipal de esta localidad han sido aprobados por este Ayuntamiento en su Sesión de Pleno de 29 de noviembre del presente año Casas Ibáñez a 30 de Noviembre de 19 64

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

PATRONATO DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE Albacete

Los anteriores concierto y reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez han sido aprobados por este Patronato en sesión del día 30 de abril de 1965

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE Albacete

Los anteriores concierto y reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez han sido aprobados por esta Excm. Diputación Provincial en sesión del día veinte de enero de 1966

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

SERVICIO NACIONAL DE LECTURA. Oficina Técnica.

Los anteriores concierto y reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la Biblioteca Pública Municipal de CASAS IBANEZ han sido aprobados por O. M. de 10 de diciembre de 19 65 Madrid, 21 de diciembre de 19 65

El Jefe,